

17119 REAL DECRETO 1556/1994, de 8 de julio, sobre ampliación del inventario de bienes inmuebles del Real Decreto 1010/1981, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en el artículo 9, que la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cultura.

El Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero, operó el traspaso de funciones y servicios en materia de cultura, a la Generalidad de Cataluña.

Dicho Real Decreto incluía, en el apartado B de la relación número 1 de su anexo, el inventario detallado de los bienes inmuebles sobre los que se transferían a la Generalidad de Cataluña las competencias de la Administración del Estado, salvo la defensa contra la exportación y la expoliación. Habiendo considerado la existencia de otros bienes inmuebles, procede ampliar la lista del apartado B mencionado, en los mismos términos que establece el Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 6 de junio de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se amplía la lista del inventario contenido en la relación 1.B del Real Decreto 1010/1981, de traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 6 de junio de 1994, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, en los términos allí especificados.

Artículo 2.

La fecha de efectividad será la señalada en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaime Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrada el día 6 de junio de 1994, se adoptó Acuerdo por el que se amplía el inventario de bienes inmuebles contenido en el apartado B de la relación número 1 del Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 9, establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de cultura.

Sobre la base de tales previsiones competenciales, por Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero, se operó el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, en materia de cultura.

Dicho Real Decreto incluía, en el apartado B de la relación número 1 de su anexo, el inventario detallado de los bienes inmuebles sobre los que se transferían a la Generalidad de Cataluña las competencias de la Administración del Estado, salvo la defensa contra la exportación y la expoliación. Habiendo considerado la existencia de otros bienes inmuebles, se procede a ampliar la lista del apartado B mencionado, en los mismos términos que establece el Real Decreto 1010/1981, de 27 de febrero.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se amplía el inventario de los bienes inmuebles a los que se refiere al apartado B de la relación número 1 del Real Decreto 1010/1981, a cuyo efecto quedan incorporados los bienes inmuebles que se detallan en la relación adjunta al presente Acuerdo.

C) Fecha de efectividad.

El presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 6 de junio de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaime Vilalta i Vilella.

Inventario detallado de los bienes inmuebles sobre los que se transfieren a la Generalidad de Cataluña las competencias de la Administración del Estado, salvo la defensa contra la exportación y la expoliación

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídico-patrimonial	Observaciones
Foro Romano.	Tarragona. Calle Cervantes, sin número.		
Mausoleo romano de Centelles.	Constanti (Tarragona). Carretera Tarragona-Constanti, kilómetro 5.		
Arco de Bará.	Roda de Bará (Tarragona). Carretera N-340, kilómetro 271.		
Yacimiento arqueológico de «Els Munts».	Altafulla (Tarragona). Plaza Anforas, sin número.		
Fincas adosadas a la muralla de Montblanc.	Montblanc (Tarragona). Varias vías urbanas.		
Torre dels Escipions.	Villarrodona (Tarragona). En el campo.		
Castillo de la Granada.	La Granada (Barcelona). Calle Dalt, sin número.		
Colegiata San Vicente, claustro gótico, torre de La Minyona con sus accesos, muralla que rodea el castillo con todos sus tramos, incluidos baluartes y torres.	Cardona (Barcelona).		Inmuebles pertenecientes a la finca «Castillo de San Ramón de Cardona», propiedad del Estado y afectada al antiguo Ministerio de Información y Turismo, actualmente Ministerio de Comercio y Turismo (acta de 20 de octubre de 1969). Parador nacional.
Palacio Requesens (sede de la Real Academia de las Buenas Letras).	Barcelona. Calle Bisbe Caza-dor, 3.		Cedido en usufructo a la Real Academia de las Buenas Letras.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

17120 LEY 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al Departamento de Medio Ambiente.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con la competencia exclusiva que en materia de espacios naturales protegidos establecía el artículo 35.1.10 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, procedió a aprobar las Leyes 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares del Pirineo aragonés; 14/1990,

de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro.

En dichas leyes se crearon diferentes órganos rectores y de participación, que se adscribieron administrativamente al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes o al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en cada caso, atribuyéndose a éstos la gestión y administración de los referidos espacios naturales.

La creación del Departamento de Medio Ambiente, llevada a cabo por el Decreto de 17 de septiembre de 1993, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, y su configuración como órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma al que corresponde la gestión en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, y entre cuyas competencias figuran las derivadas de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de sus normas de desarrollo, hace necesario adecuar a la nueva realidad la situación de los referidos espacios naturales, incardinando la gestión de los mismos en el nuevo Departamento de Medio Ambiente y adscribiendo administrativamente a éste los diferentes órganos de dirección y participación de los tres espacios indicados, reflejando la existencia del nuevo Departamento en la composición de dichos órganos.

5814 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1995 sobre modificación de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.*

Advertida errata en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

Página 3602, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «... con los que se conseguirá un abaratamiento de los costes...», debe decir: «... con lo que se conseguirá un abaratamiento de los costes...»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5815 *ORDEN de 28 de febrero de 1995 por la que se prorroga el periodo de reconocimiento provisional de zonas protegidas en la Comunidad Europea expuestas a riesgos fitosanitarios específicos contempladas en el Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, reconoce las zonas protegidas de la Comunidad Europea expuestas a riesgos fitosanitarios específicos.

La Orden de 15 de febrero de 1994, por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, introdujo una variación en las zonas protegidas dentro de la Comunidad Europea como consecuencia de la distribución de determinados organismos nocivos.

Sin embargo, es en la Orden de 31 de enero de 1994, por la que se establecen las modalidades de los estudios a realizar en el marco del reconocimiento por la Unión Europea de las zonas protegidas en España, expuestas a riesgos fitosanitarios específicos, donde se hace referencia al carácter provisional del reconocimiento de tales zonas protegidas, limitándolo a un periodo que expiraría el 31 de diciembre de 1994.

La prórroga del reconocimiento de estas zonas protegidas a partir de la citada fecha, se ha de decidir teniendo en cuenta los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en función de lo establecido en la Orden antes citada.

Dado que dichas investigaciones aún no han concluido, lo que impide confirmar que determinados orga-

nismos nocivos, respecto a los cuales se habían reconocido protegidas las zonas mencionadas, no son endémicos o no están establecidos en tales zonas, es conveniente prorrogar el reconocimiento provisional de las zonas protegidas hasta que finalicen los estudios correspondientes.

La Directiva 94/61/CE, de la Comisión, de 15 de diciembre, cuya transposición al ordenamiento jurídico interno se realiza mediante la presente disposición, prorroga el periodo de reconocimiento provisional de zonas protegidas en la Comunidad Europea expuestas a riesgos fitosanitarios específicos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

El 1 de julio de 1995 finalizará el periodo de reconocimiento provisional de determinadas zonas de la Comunidad Europea como zonas protegidas con respecto a ciertos organismos nocivos, relacionadas en la parte B del anexo I y en la parte B del anexo II, ambos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5816 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1556/1994, de 8 de julio, sobre ampliación del inventario de bienes inmuebles del Real Decreto 1010/1981, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 1556/1994, de 8 de julio, sobre ampliación del inventario de bienes inmuebles del Real Decreto 1010/1981, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña en materia de cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1994, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 23608, nombre y uso: Torre dels Escipions, localidad y dirección, donde dice: «Villarrodona (Tarragona). En el campo», debe decir: «Tarragona (Tarragonés). Carretera nacional 340, kilómetro 1.169».